

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 04/05/2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	FORD
RAZÓN SOCIAL	FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	30/04/2026
HORA	10:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	100.00 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

RESUMEN DE ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA ANUAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026, A LAS 10:00 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se desahogaron los siguientes puntos:

A. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

I. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Presidenta de la Asamblea expuso ante los presentes la importancia de fortalecer los mecanismos de comunicación y transparencia entre los accionistas y el órgano de administración de la Sociedad. Señaló que, para asegurar una gobernanza corporativa alineada con los estándares de la Sociedad, es necesario establecer con precisión la obligación de los accionistas de informar sobre la estructura de control, así como definir técnicamente dicho concepto dentro de los estatutos.

Para tal efecto, presentó un proyecto de reforma al Artículo Noveno, destacando que la modificación principal radica en la formalidad de la comunicación, exigiendo que cualquier situación de control sea notificada por escrito al Presidente del Consejo de Administración.

Tras analizar la propuesta y considerar que esta medida dota de mayor certeza jurídica a la Sociedad, las representantes de los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba la reforma por ampliación del Artículo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el objetivo de formalizar el deber de notificación sobre el control accionario y delimitar los supuestos que constituyen dicho control.

SEGUNDA. Como consecuencia de la aprobación anterior, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales queda redactado de la siguiente manera:

FECHA: 04/05/2026

"...ARTÍCULO SEXTO. - Capital mínimo. - El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$80,000,000.00 M.N., (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), dividido en ochenta mil acciones con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado. La parte variable será ilimitada.

Las acciones se dividirán en dos series: la Serie "F", que representará por lo menos el noventa y nueve por ciento del capital social. El restante uno por ciento podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie "F" o serie "B". Las acciones representativas de la serie "F" podrán ser suscritas únicamente por Ford Credit International, Inc., o por una sociedad que pertenezca al mismo grupo de control, que controle a o sea controlada directa o indirectamente por Ford Credit International, Inc.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

En todo caso, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

La sociedad llevará un Libro de Registro de sus acciones, que tendrá las anotaciones a que alude el artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad tiene la obligación de mantener informado y notificar por escrito al Presidente del Consejo de Administración sobre el "control" que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. Para efectos de lo anterior, se entenderá como "control" a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o en el órgano de gobierno equivalente de la Sociedad; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad.

II. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Presidenta de la Asamblea manifestó a los presentes que derivado de la resolución adoptada en el punto anterior del Orden del Día, era necesario realizar una compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Puesto a discusión lo anterior, las representantes de los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Las representantes de las accionistas aprueban la compulsa de Estatutos Sociales de la Sociedad.

SEGUNDA. Como consecuencia de la aprobación anterior los Estatutos Sociales de la Sociedad quedarán redactados de la siguiente manera:

ESTATUTOS SOCIALES

FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA

DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y

NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - Denominación. - La sociedad se denomina "FORD CREDIT DE MÉXICO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.", así como de la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras

FECHA: 04/05/2026

"ENTIDAD REGULADA" o su abreviatura "E. R.".

La Sociedad, en su carácter de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, por ser emisora de valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, en términos de los dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, está sujeta a las disposiciones de carácter general emitidas o que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con relación a cualquiera de las siguientes materias:

- (i) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo de crédito,
- (ii) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos,
- (iii) Contabilidad, y
- (iv) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Objeto Social. - La sociedad tiene por objeto principal la realización habitual y profesional de una o más actividades de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y/o puro y/o factoraje financiero, de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades que se establecen a continuación:

- 1) El otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, créditos simples, revolventes, refaccionarios y/o de habilitación o avío, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y/o arrendamiento puro y/o factoraje financiero, con personas físicas y/o morales residentes en territorio nacional o en el extranjero, sin requerir para ello de autorización del gobierno federal en términos de lo establecido en el Título Quinto Capítulo Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables;
- 2) La prestación de servicios establecidos en el tercer párrafo del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los cuales incluirán sin limitación la promoción y contratación de seguros, sin incurrir en actividades reservadas a instituciones de seguros o agentes de seguros;
- 3) Llevar a cabo operaciones de arrendamiento puro de vehículos y bienes muebles e inmuebles, así como cualquier actividad de negocios relacionados con dichas operaciones;
- 4) La captación de recursos del público en general en México, mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadora de valores, e Inscritos en el Registro Nacional de Valores, a través de intermediación con valores, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables y, en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable;
- 5) La obtención de préstamos y créditos de entidades financieras o personas morales de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias y/o convenientes;
- 6) La constitución de depósitos a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o del exterior; así como invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras e instrumentos de deuda de fácil realización;
- 7) Adquirir, ceder, enajenar, dar en garantía, bursatilizar y, en general, negociar en cualquier forma con títulos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de contratos, convenios, documentos, pólizas e instrumentos que tengan aparejados derechos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías, y toda clase de activos, bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros que formen parte de las carteras de crédito propias o las administradas a favor de terceros;
- 8) Llevar a cabo la administración y cobranza de derechos, activos, bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros;

FECHA: 04/05/2026

- 9) Recibir y hacer préstamos o créditos, con o sin garantías reales o personales, así como emitir, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos negociables y cualquier otra evidencia de deuda, incluyendo bonos, convertibles o no, así como afectar activos o derechos en fideicomiso, actuar como obligado solidario, obtener seguros y fianzas y otorgar todo tipo de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros ya sean relacionadas o no;
- 10) Importar, exportar, adquirir, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de objeto social, así como hipotecar los bienes de la sociedad;
- 11) Recibir por parte de o compensar con cualquiera de las instituciones de seguros legalmente constituidas en territorio nacional, las cantidades que por concepto de comisiones, honorarios o contraprestaciones, resulten pagaderas a su favor, en virtud de los programas de oferta y operación de productos de seguro de los que forme parte;
- 12) Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas;
- 13) Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago de conformidad con el artículo 395 y, en general, con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para lo cual estará sujeta la sociedad a lo dispuesto en dicha ley y a lo previsto en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- 14) Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social;
- 15) Realizar operaciones de descuento en las actividades o sectores relacionados con su objeto;
- 16) Recibir y otorgar garantías, asumir obligaciones de terceros y actuar como obligado solidario o aval y actuar como fiador o fiado;
- 17) Comprar, adquirir, vender, transmitir y gravar, de cualquier forma, toda clase de acciones, partes sociales, títulos representativos del capital, valores y obligaciones de otras sociedades y asociaciones en los que la sociedad tenga participación; ya sean civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, siempre que lo permita la ley, así como participar como accionista, socio o miembro de cualquier tipo de sociedades o asociaciones en México o el extranjero y ejercer los derechos y obligaciones derivados de dicha participación;
- 18) Actuar como fideicomitente o fideicomisario en cualquier fideicomiso, y en general suscribir y negociar títulos de crédito y celebrar cualquier operación prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- 19) Actuar como representante, comisionista o intermediario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- 20) Registrar, adquirir, recibir, poseer y disponer en cualquier manera legal de licencias, concesiones, marcas, nombres comerciales, derechos intelectuales, invenciones y patentes y todo tipo de propiedad intelectual e industrial, así como realizar contratos de asistencia técnica relacionada con el objeto social;
- 21) Participar, por sí o mediante la asociación o consorcio con otras sociedades, nacionales o extranjeras, en todo tipo de licitaciones o contratos gubernamentales que se relacionen con su objeto social;
- 22) En general, la realización de todo tipo de actos, convenios, y contratos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, relacionados con su objeto social principal o convenientes para la mejor realización de éste.

ARTÍCULO TERCERO. - Duración. - La duración de la sociedad es indefinida.

FECHA: 04/05/2026

ARTÍCULO CUARTO. - Domicilio. - El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos.

ARTÍCULO QUINTO. - Nacionalidad. - La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicano respecto de dicho interés o participación y en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. - Capital mínimo. - El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$80,000,000.00 M.N., (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), dividido en ochenta mil acciones con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado. La parte variable será ilimitada.

Las acciones se dividirán en dos series: la Serie "F", que representará por lo menos el noventa y nueve por ciento del capital social. El restante uno por ciento podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie "F" o serie "B". Las acciones representativas de la serie "F" podrán ser suscritas únicamente por Ford Credit International, Inc., o por una sociedad que pertenezca al mismo grupo de control, que controle a o sea controlada directa o indirectamente por Ford Credit International, Inc.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

En todo caso, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

La sociedad llevará un Libro de Registro de sus acciones, que tendrá las anotaciones a que alude el artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad tiene la obligación de mantener informado y notificar por escrito al Presidente del Consejo de Administración sobre el "control" que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. Para efectos de lo anterior, se entenderá como "control" a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o en el órgano de gobierno equivalente de la Sociedad; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Acciones. - Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos y de igual valor que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. Dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos y cada una de ellas representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.

Tanto las acciones Serie F y Serie B, ya sean representativas del capital mínimo fijo como las acciones representativas del capital variable, darán a sus titulares derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas y les conferirán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. - Títulos de Acciones. - Las acciones estarán representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, llevarán adheridos cupones; serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las

FECHA: 04/05/2026

menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener, y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales deberán ser autógrafas.

ARTÍCULO NOVENO. - Aumento del capital social. - El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización. El capital social podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones; los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos y con las disposiciones aplicables del capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los aumentos del capital fijo únicamente podrán darse por resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable bastarán con que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo.

ARTÍCULO DECIMO. - Disminución de capital social. - Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que representen la totalidad del capital social.

En ningún caso la parte fija del capital social podrá ser disminuida a menos del mínimo legal.

La reducción del capital social motivada por pérdidas, se hará proporcionalmente respecto de las acciones que integran el mismo.

El accionista que desee retirar total o parcialmente su aportación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. Una vez que haya sido ejercitado el derecho a retiro en los términos antes descritos, la siguiente Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas determinará la forma y el plazo en que se reintegrará su aportación al accionista que hubiese ejercitado el citado derecho. El derecho concedido en esta cláusula no podrá ejercitarse cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social, o cuando tenga como consecuencia reducir a menos de dos el número de accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Derecho de preferencia. - En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquéllas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días calendario ni mayor a treinta días calendario para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de (i) la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico "Publicaciones de Sociedades Mercantiles" implementado por la Secretaría de Economía, o cualquier otro sistema que aplique por ley; o (ii) a partir de la fecha de la Asamblea respectiva si todos los accionistas asistieron o estuvieron debidamente representados en la misma.

No será necesaria la publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico "Publicaciones de Sociedades Mercantiles" implementado por la Secretaría de Economía o cualquier otro sistema que aplique por ley si todos los accionistas asistieron o estuvieron debidamente representados en la Asamblea respectiva.

Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercitado su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en estos estatutos sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercitado dentro de un plazo adicional de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo

FECHA: 04/05/2026

anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedase acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo Noveno de estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Registro de acciones. - La sociedad contará con un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta bis del Código de Comercio y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la cláusula décima segunda de estos estatutos. Al respecto, dicho libro se cerrará 1 (un) día antes de la fecha fijada para una Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir el día siguiente a aquella para la cual la asamblea haya sido convocada.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Registro de Variaciones de Capital. - Todo aumento o disminución de capital social se registrará en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la sociedad llevará al efecto.

CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Asambleas Generales. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias son las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Convocatorias. - Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración y el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Secretario o por el Comisario; y se publicarán en el sistema electrónico "Publicaciones de Sociedades Mercantiles" o aquel que lo sustituya con al menos 15 (quince) días calendario de anticipación a la fecha señalada de celebración de la asamblea de que se trate.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria. En este caso el hecho se hará constar en el acta correspondiente.

Las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse fuera del domicilio social, siempre y cuando: (i) la totalidad de los accionistas lo aprueben, debiéndose en su momento, hacer mención de dicha aprobación dentro del acta de asamblea en cuestión así como del domicilio en el que haya tenido lugar la asamblea y (ii) exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la

FECHA: 04/05/2026

participación simultánea así como la interacción en las deliberaciones, equivalentes a una reunión presencial. No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de que, para efectos de atender a la asamblea, los accionistas y/o invitados a dicha asamblea utilicen medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Considerando la forma en que pueden atender los asistentes a una asamblea, las Asambleas se clasificarán en: (i) presenciales (todos los asistentes atienden de forma física), (ii) virtuales (mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología) o (iii) mixtas (de forma simultánea, algunos asistentes atienden de forma presencial y otros de forma virtual). En todas las Asambleas Generales de Accionistas deberá contarse con mecanismos o medidas que permitan el acceso y la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto; debiéndose generar al momento, la evidencia correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Acreditamiento de los accionistas. - Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas Generales de Accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas de accionistas por mandatarios, ya sea que dichos mandatarios pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse por escrito. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - Instalación. - Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado. En virtud de segunda convocatoria, se instalarán legalmente, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital.

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en estos estatutos sociales.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto; dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - Desarrollo. - Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere a la reunión, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes por mayoría.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe la Asamblea por mayoría.

El Presidente nombrará escrutadores a uno o más de los accionistas, representantes de accionistas o personas presentes en la asamblea, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que estuvieran reunidos todos los accionistas.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo Ciento noventa y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar

FECHA: 04/05/2026

más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Votaciones y resoluciones. - En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Las modificaciones a los estatutos sociales de la sociedad aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se inscribirán en el Registro Público del Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Actas. - Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren.

A un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que represente y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

Si el acta de alguna asamblea no puede ser transcrita en el Libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.

Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y/o resoluciones unánimes podrán ser firmadas de manera autógrafa o electrónica (mediante el uso de cualquier plataforma que preste dicho servicio, incluyendo DocuSign); en el entendido de que, en el caso de firma electrónica deberá adjuntarse al acta y/o resoluciones en cuestión, el certificado de autenticación de firmas que emita la plataforma correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Órganos de administración. - La Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según acuerde la asamblea de accionistas correspondiente. En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el mismo se encontrará integrado por al menos tres (3), pero no más de quince (15) consejeros temporales y revocables que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. En caso de que la sociedad se administrada por un Administrador Único, todas las referencias hechas en estos estatutos al Consejo de Administración se entenderán hechas, mutatis mutandis, al Administrador Único.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la minoría de accionistas que representen cuando menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social, nombrará un miembro del Consejo de Administración. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Consejeros. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad; desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aun cuando concluya el periodo de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

FECHA: 04/05/2026

En ningún caso podrán ser miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración: (i) las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y/o inhabilitadas para ejercer el comercio y/o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y/o en el sistema financiero mexicano; (ii) los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; y/o (iii) las personas que realicen funciones de regulación, inspección y/o vigilancia de sociedades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Suplencias. - La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Presidencia y Secretaría. - Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y si lo desean a un vicepresidente, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine.

El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, cualquiera de los cuales podrá ser o no consejeros. El Secretario podrá ser no miembro del propio Consejo.

Cualquier referencia hecha en los presentes estatutos al Secretario del Consejo de Administración se entenderá hecha también con respecto al Secretario no miembro del Consejo de Administración.

En caso de que el Secretario designado por el Consejo no sea miembro del Consejo de Administración, el mismo no tendrá derecho de voto en las sesiones de dicho órgano ni participación o injerencia alguna en la administración de la sociedad.

En consecuencia, no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas o implementadas por el Consejo de Administración y/o por sus miembros, ni como resultado de las actividades administrativas de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Reuniones. - El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado.

Cuando se encuentre reunida la totalidad de miembros del Consejo de Administración, no será necesaria la convocatoria. En este caso el hecho se hará constar en el acta correspondiente.

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo serán celebradas en el domicilio social de la sociedad. Sin embargo, si el propio Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio o fuera de México.

Las Sesiones de Consejo de Administración podrán celebrarse utilizando para su asistencia medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o bien a través de cualquier equipo de comunicación similar, que permita a los integrantes interactuar de forma simultánea y participar en las deliberaciones como si trata de una reunión presencial.

Considerando la forma en que pueden atender los asistentes a una sesión del Consejo, las sesiones se clasificarán en: (i) presenciales (todos los asistentes atienden de forma física), (ii) virtuales (mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología) o (iii) mixtas (de forma simultánea, algunos asistentes atienden de forma presencial y otros de forma virtual). En todas las sesiones, deberá contarse con mecanismos o medidas que permitan el acceso y la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto; debiéndose generar al momento, la evidencia correspondiente.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados mediante cualquier tipo de sesión, ya sean presenciales, virtuales o mixtas.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, y por el secretario, y se consignarán en libros especiales de juntas de consejo de administración, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, y dichas

FECHA: 04/05/2026

resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

En todo caso, sean sesiones presenciales, virtuales o mixtas, en todas las Sesiones de Consejo deberá contarse con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como en su caso, el sentido de su voto y que se genere evidencia correspondiente.

Las actas de las Sesiones de Consejo y/o las resoluciones unánimes a que se refiere el siguiente párrafo podrán ser firmadas de manera autógrafa o electrónica (mediante el uso de cualquier plataforma que preste dicho servicio, incluyendo DocuSign); en el entendido de que, en el caso de firma electrónica deberá adjuntarse al acta y/o resoluciones en cuestión, el certificado de autenticación de firmas que emita la plataforma correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Facultades. - El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de dicho Código, incluyendo las siguientes:

a).- Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos de los Artículos 2554 y 2587 de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso el juicio de "amparo"; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas; celebrar convenios judiciales; someter juicios a la decisión de árbitros y para pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa.

b).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.

d).- Poder para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones financieras, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e).- Poder para manejar, autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.

f).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la sociedad.

FECHA: 04/05/2026

g).- Preparar, aprobar y someter al comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la sociedad.

h).- Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales.

i).- Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos.

j).- Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral.

k).- Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas.

Las facultades y obligaciones otorgadas al Consejo de Administración se entenderán conferidas de igual forma a su Presidente; las cuales podrá ejercitar de manera individual, debiendo informar por escrito al Consejo sobre cualquier acto que lleve a cabo a través de dichas atribuciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la consumación del mismo. El Presidente del Consejo de Administración no podrá delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, o cualquier otro tercero cualquiera de las facultades antes referidas.

I.- El Presidente tendrá además las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.

b).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, requieran cláusula especial.

d).- Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones.

e).- Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la sociedad.

f).- Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente.

g).- Ejercer el control y la dirección de los negocios de la sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente.

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por resoluciones adoptadas por la Asamblea

FECHA: 04/05/2026

General de Accionistas o el Consejo de Administración por unanimidad.

II.- El Secretario o el prosecretario tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran.

b).- Tener bajo custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones.

c).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

III.- Los accionistas en Asamblea General Ordinaria o los miembros del Consejo de Administración podrán nombrar a un director general, un gerente general y cualquier otro gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo Ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o substituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Remuneración e Indemnización. - Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria.

La sociedad deberá indemnizar y liberar al Administrador Único y a los miembros del Consejo de Administración, según corresponda, de cualquier responsabilidad personal en la que incurran en el desempeño de sus cargos y respectivas obligaciones a nombre de la misma, ejecutable en virtud de resolución judicial conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que dicha responsabilidad no sea resultado de fraude, dolo o mala fe atribuible al gerente en cuestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Distribución de emolumentos. - Los honorarios y remuneraciones se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las sesiones a que hubiesen asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Comité Ejecutivo y Unidad Especializada.

I.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o en su caso el Consejo de Administración podrán establecer un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por los funcionarios de la sociedad que en su caso cualquiera de dichos órganos estime convenientes, entre los que podrán designarse a los Consejeros de la sociedad; los cuales podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que, en su caso, fije anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán los cargos y por el tiempo que se determine al momento de su nombramiento.

El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes, pudiendo reunirse cuantas veces lo considere necesario, mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier medio.

De las sesiones del Comité Ejecutivo y cuando así se requiera levantará constancia por escrito. El Comisario o Comisarios de la sociedad podrán ser convocados a todas las sesiones del Comité Ejecutivo a las que concurrirán con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, en el supuesto de que se susciten actos o hechos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten, o cuando el propio Consejo

FECHA: 04/05/2026

de Administración lo solicite. En estos casos la notificación al Comité Ejecutivo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Las funciones del Comité Ejecutivo son las de mantener el ágil desarrollo, la eficiencia y la supervisión de las actividades de la sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la ley o estos estatutos u otros órganos de la misma sociedad, por lo que gozará de las siguientes facultades:

- 1.- Analizar la estrategia del negocio, así como presentarla a la aprobación del Consejo de Administración.
- 2.- Proponer al Consejo de Administración las políticas internas de la propia sociedad cuando se requiera.
- 3.- Estudiar proyectos importantes a petición del Consejo de Administración, así como de la misma forma analizar e implementar operaciones de trascendencia.

- 4.- Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y políticas de la sociedad.

- 5.- Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo de Administración las políticas de personal, cuando así se requiera.

- 6.- Analizar, elaborar y proponer a la consideración del Consejo de Administración, los presupuestos de la sociedad.

- 7.- Analizar los informes que preparen los auditores externos de la sociedad y presentarlos a la aprobación del Consejo de Administración.

- 8.- Cualquier otra actividad conexas o complementaria de las anteriores que desde luego no se encuentre reservada privativamente por la ley o estos estatutos u otros órganos de la sociedad.

II.- La sociedad tendrá una Unidad Especializada con las atribuciones previstas en el artículo 50 Bis y demás aplicables de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual estará a cargo de las personas que designe el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - Comisarios. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, cuyo mandato será temporal y revocable, pudiendo ser accionistas o extraños a la sociedad, nombrados en asamblea ordinaria de accionistas. Cuando faltare el o la totalidad de los Comisarios, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, convocará en el término de tres (3) días a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Prohibiciones. - No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Duración. - El o los Comisarios durarán en funciones por tiempo determinado, y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Remuneración. - Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que estos estatutos o que aquél determine.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA PERDIDAS Y

GANANCIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Ejercicio social. - Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, el cual comenzará a partir de la fecha de la firma de la escritura constitutiva.

FECHA: 04/05/2026

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Información financiera. - Anualmente, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos previstos por el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El informe arriba mencionado, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria por lo menos quince días naturales antes de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Utilidades y Pérdidas. - Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos.

La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al impuesto sobre la renta del ejercicio, reparto de utilidades al personal de la sociedad, en su caso, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

- 1.- El cinco por ciento anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.
- 2.- Si la asamblea de accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes o constituir fondos de previsión, así como fondos especiales de reserva, sin perjuicio de constituir y establecer los fondos y reservas de ley.
- 3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social.

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad.

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar, por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas con relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente al pago de sus respectivas acciones.

CAPÍTULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Disolución y Liquidación. - La sociedad se disolverá cuando se presente alguno de los supuestos contenidos en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El procedimiento de disolución se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos (232) y demás aplicables de dicha ley.

La liquidación deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por uno (1) o más liquidadores designados por la Asamblea General de accionistas. La Asamblea General de Accionistas que designe el liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

FECHA: 04/05/2026

Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores, salvo acuerdo distinto de los accionistas, tendrán las facultades mencionadas en el artículo doscientos cuarenta y dos (242) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su cargo. Sin embargo, el Administrador Único, o el Consejo de Administración y los funcionarios, no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido adoptada por los accionistas la resolución de disolución de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad y la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá distribuir entre los distintos accionistas, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida.

CAPÍTULO OCTAVO

NORMATIVIDAD SUPLETORIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - Jurisdicción aplicable. - Para conocer de toda controversia que se suscite con motivo de la escritura constitutiva de la sociedad, de sus reformas o de estos estatutos, serán competentes los tribunales del domicilio social. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según sea aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Supervisión y Vigilancia. - La Sociedad, en su carácter de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, por ser emisora de valores de deuda a su cargo, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, está sujeta a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con relación a cualquiera de las siguientes materias:

- (i) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo de crédito,
- (ii) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos,
- (iii) Contabilidad, y
- (iv) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

La Sociedad estará sujeta al control, supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros..."

B. ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

I. REVISIÓN DEL INFORME RENDIDO POR LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO FISCAL CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Presidenta circuló entre los presentes el informe de la Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de las operaciones desarrolladas por la misma durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; asimismo, presentó en su informe las políticas utilizadas por la administración de la Sociedad y las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración que se llevaron a cabo y se celebraron durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Puesto a discusión lo anterior, las representantes de los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:

FECHA: 04/05/2026

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se tiene por presentado y se aprueba el informe de la Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

II. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD Y SUS NOTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Presidenta sometió a la consideración de los presentes los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Puesto a discusión lo anterior, las representantes de los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Toda vez que la información correspondiente a los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, proporcionada por el Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidenta, resulta veraz, suficiente y, toda vez que los estados financieros de la Sociedad fueron revisados por la firma de auditoría externa independiente denominada PriceWaterhouseCoopers, S.C. y se encuentran relacionados con el informe presentado por el Comisario de la Sociedad, se aprueban los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

III. REVISIÓN DEL INFORME RENDIDO POR EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO FISCAL CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Presidenta circuló entre los presentes el informe del Comisario de la Sociedad por el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, del cual se desprende que la información presentada por el Consejo de Administración de la Sociedad, así como los estados financieros por dicho ejercicio social presentan razonablemente la situación financiera de la Sociedad durante dicho ejercicio, manifestando que las políticas y criterios contables y de información seguidos por el Consejo de Administración de la Sociedad al preparar la información financiera son adecuados, suficientes, veraces y razonables.

Puesto a discusión lo anterior, las representantes de los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se tiene por presentado y se aprueba el informe del Comisario de la Sociedad correspondiente al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

IV. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REPORTE CON LOS COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CON CIFRAS DICTAMINADAS.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Presidenta comunicó a los presentes la necesidad de aprobar en la presente Asamblea el "Reporte con los Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Sociedad" correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, con cifras dictaminadas, previamente compartido a los presentes para su revisión.

Puesto a discusión lo anterior, las representantes de los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:

FECHA: 04/05/2026

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Ya previamente revisado por los presentes, se aprueba el Reporte con los Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Sociedad correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, con cifras dictaminadas.

V. APLICACIÓN DE RESULTADOS.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y, una vez revisados y aprobados los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, la Presidenta comunicó a los presentes que el estado de resultados refleja una pérdida del ejercicio social 2025 por la cantidad de \$194,701,684.00 M.N. (Ciento noventa y cuatro millones setecientos un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Puesto a discusión lo anterior, las representantes de los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Considerando lo manifestado por la Presidenta, las representantes de los accionistas reconocen la utilidad obtenida por la Sociedad durante el ejercicio social 2025, por lo que acuerdan que el capital contable de la Sociedad, al cierre de dicho ejercicio social, habrá de quedar estructurado como sigue:

Capital Contable Pesos
Capital Social \$151,176,000.00
Reexpresión de Capital Social \$371,022,613.00
Reserva Legal \$108,411,856.00
Utilidades Retenidas \$3,315,634,689.00
Remediones por Beneficios Definidos a los Empleados \$(735,242.00)
Utilidad del Ejercicio Social \$(194,701,684.00)
Capital Contable \$3,750,808,232.00

En virtud de que la reserva legal de la Sociedad constituida a la fecha conforme al Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, asciende a la cantidad de \$108,411,856.00 M.N. (Ciento ocho millones cuatrocientos once mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que representa más de la quinta parte del capital social de la Sociedad, las representantes de los accionistas de la Sociedad acordaron dejar de deducir de las utilidades netas de la Sociedad el 5% (Cinco por ciento) anual que para efectos de reserva legal establecen los Estatutos Sociales de la Sociedad.

VI. REELECCIÓN Y, EN SU CASO, REVOCACIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; ASÍ COMO, DEL SECRETARIO, PROSECRETARIAS Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Presidenta propuso reelegir a todos los Consejeros de la Sociedad para que sigan desempeñando sus respectivos cargos dentro del Consejo de Administración de la Sociedad, como resultado del buen desempeño que dichos funcionarios han mostrado dentro de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la Presidenta, sugirió a las representantes de los accionistas de la Sociedad reelegir: (i) Como Comisario de la Sociedad, al Contador Público Benjamín Buzo Romero; (ii) como Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, al Licenciado Oscar Forteza Zeledón; y, (iii) como Prosecretaria No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad a la Licenciadas Cecilia Valle Saldivar, respectivamente.

Al respecto, la Presidenta propone que la Licenciada Alejandra Fabiola Gaona González se integre al cargo de

FECHA: 04/05/2026

Prosecretaria No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, dicho cargo en sustitución de la Licenciada Brenda Luz Biurquiz Sánchez.

Puesto a discusión lo anterior, las representantes de los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba reelegir a los señores Lilia Adriana Valenzuela Ruiz, Clarisa Elena Flores Zamora, Juan José Alfaro Signoret, Israel Gerardo Martínez Fragoso y Omar Cortés Cortés, a fin de que sigan desempeñando su cargo dentro del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad continúa integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Lilia Adriana Valenzuela Ruiz	Presidenta
Clarisa Elena Flores Zamora	Consejero Vicepresidenta
Juan José Alfaro Signoret	Consejero Propietario
Israel Gerardo Martínez Fragoso	Consejero Propietario
Omar Cortés Cortés	Consejero Suplente

SEGUNDA. Se aprueba: (i) Reelegir como Comisario de la Sociedad, al Contador Público Benjamín Buzo Romero; (ii) Reelegir como Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, al Licenciado Oscar Forteza Zeledón; (iii) Reelegir como Prosecretaria No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, a la Licenciada Cecilia Valle Saldívar; y, (iv) Nombrar como Prosecretaria No Miembro Del Consejo de Administración de la Sociedad, a la Licenciada Alejandra Fabiola Gaona González, quien actuará de manera indistinta con la Licenciada Cecilia Valle Saldívar para el desempeño de su cargo, respectivamente.

VII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE SURTAN EFECTOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN DICHA ASAMBLEA.

En desahogo del séptimo y último punto del Orden del Día, por unanimidad de votos, se aprobó autorizar a los Licenciados Oscar Forteza Zeledón, Cecilia Valle Saldívar y Carlos Andrés Sedano Rodríguez para que cualquiera de ellos acuda, en caso de ser necesario, ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar la presente acta o la parte conducente de la misma, según lo consideren conveniente y, para llevar a cabo cualquier otra acción o acto que sea necesario o conveniente para su formalización.